

Toluca de Lerdo, México, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente de este organismo jurisdiccional con el escrito presentado a las veintidós horas con cuarenta minutos del veintiséis de febrero del año en curso, por **HUMBERTO VEGA VILICAÑA**, por su propio derecho, presentado ante el Instituto Electoral del Estado de México, escrito de lo que denomina "**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**" en contra de "**LA SENTENCIA JDCL/23/2017 DICTADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", mismo que fue turnado a este organismo de justicia electoral mediante el diverso IEEM/SE/1805/2017, a las diez horas con once minutos y cuarenta y ocho segundos del día de la fecha, en virtud de que dicha resolución fue emitida por este Tribunal.

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones I y XIX, 395 fracciones I y IV, 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracción II y 28 fracciones III y VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; y 3 numeral 2, c), 4 numeral 1, 7 numeral 2, 8 numeral 1, 9 numeral 1, 12 numeral 1, 13 numeral 1, b), 17, 18, 79, 80 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Toda vez que de la lectura del escrito presentado por **HUMBERTO VEGA VILICAÑA**, por su propio derecho, se deduce que pretende impugnar la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral el veintidós de febrero del presente año en el juicio ciudadano local JDCL/23/2017, en tal virtud, se tiene por presentado al promovente en términos del escrito respectivo, interponiendo el medio de impugnación.

II. Fijese de inmediato copia de este acuerdo y del referido escrito en los estrados que ocupa este Tribunal, por un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento de su fijación, para su publicidad y efectos legales correspondientes.

III. Tan pronto como sea fijada la cédula de cuenta, asiéntese la razón de dicho acto.

IV. Una vez concluido el plazo, remítanse de inmediato a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el referido escrito y el informe circunstanciado correspondiente, así como los alegatos que en su caso presenten los terceros interesados, y las constancias de la conclusión del término respectivo, ello en virtud de que el promovente pretende impugnar la resolución dictada por este órgano jurisdiccional.

V. Asimismo con carácter devolutivo una vez resuelto el presente Juicio, el expediente del referido juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local identificado con la clave **JDCL/23/2017**, formándose con copia simple de todo lo actuado cuaderno de antecedentes

Notifíquese por estrados a las partes.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**